

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE FORMALIZAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANDRÉS VENEGAS BELTRÁN, EN SU CÁRACTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ICATECH", Y POR LA OTRA, EL C.P JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VARELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROFESIONISTA" Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL ICATECH" QUE:

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto número 1041/01 VII P.E., publicado el 12 de Septiembre de 2001 en el Periódico Oficial del Estado y que según Decreto N°182/02 I P.E., de fecha 06 de abril del año 2002, se reformó la Ley de creación del Instituto referido, en sus artículos 1,2 fracciones I, II Y III; 3 fracciones II,III,IV Y VII; 6 fracciones I y III; 7 fracciones II, XII Y XIV; 15 fracción IV; 19 fracción I;; 23 párrafo segundo fracción III y 25.

I.2. Que es una institución oficial educativa dedicada a la capacitación para el trabajo y en el trabajo.

1.3. Su objeto, entre otros, es el impartir e impulsar la capacitación formal para el trabajo en la entidad, propiciando su mejor calidad y vinculación con el sector industrial y aparato productivo en general, considerando las necesidades de desarrollo existentes en las distintas regiones de Chihuahua, lo anterior de conformidad con el artículo 2 fracción I de la Ley del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

I.4. El Lic. Andrés Venegas Beltrán, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL "ICATECH", quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. César Horacio Duarte Jáquez, y la correspondiente toma de protesta efectuada el 01 de febrero del 2012, con las facultades suficientes para celebrar y suscribir convenios de colaboración inherentes a los objetivos del organismo, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna.

I.5. Para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Quijote de la Mancha No. 1, en el Complejo Industrial Chihuahua, Chih.



II. DECLARA "EL PROFESIONISTA" QUE:

II.1 Es una persona física de nacionalidad mexicana, mayor de edad, con capacidad para contratar y obligarse jurídicamente, lo cual acredita con credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número de clave de elector [REDACTED]

II.2 Ha considerado cada uno de los factores que intervienen en la realización del servicio requerido, manifestando, el reunir las condiciones profesionales, la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del contrato.

II.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.4 Señala como domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en [REDACTED]

II.5 El C.P. Raúl Arturo Chávez Espinoza, Secretario de la Contraloría mediante oficio N° SC/DECEP/0030-2016 de fecha 19 de febrero del 2016, ha designado como Comisario propietario de "ICATECH" al C.P José Luis Hernández Varela y como Comisario Suplente al C.P José Raúl López Santana.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostenta, así mismo, expresan conocer el alcance y contenido del presente contrato, estando de acuerdo en celebrarlo bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga con "ICATECH" a prestar sus servicios profesionales como **COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO**, conforme a los lineamientos que da la Secretaría de Contraloría para evaluar el desempeño general, funciones de la entidad y realizar actividades de acuerdo a las reglas y bases que le permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía, así como las demás que le atribuyan expresamente las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- Los servicios objeto del presente contrato, los realizarán "EL PROFESIONISTA" en el domicilio señalado en las declaraciones de "ICATECH" que anteceden.

[REDACTED]

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a proporcionar directamente los servicios contratados y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo, salvo que se trate del COMISARIO PUBLICO SUPLENTE que designe la Secretaría de la Contraloría.

CUARTA.- "ICATECH" pagara mensualmente a **"EL PROFESIONISTA"**, por los servicios referidos en la cláusula que antecede, la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), más el importe del Impuesto al Valor Agregado, menos las retenciones de Ley, en su carácter de Comisario Público Propietario.

El pago señalado se realizara contra la entrega del informe mensual señalado en la Cláusula Séptima y previa presentación del recibo de honorarios correspondiente, que reúna los requisitos exigidos por el Artículo 29- A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el Artículo 133 fracción III de la Ley del impuesto Sobre la Renta y a nombre del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua.

QUINTA.- "ICATECH" proporcionara a **"EL PROFESIONISTA"** los elementos necesarios para el desarrollo de los servicios pactados. **"EL PROFESIONISTA"** se responsabilizara del buen uso de dichos elementos.

SEXTA.-"EL PROFESIONISTA" se obliga a prestar los servicios profesionales objeto de este contrato, a partir del día 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, día que se dará por terminado automáticamente el presente contrato, sin necesidad de ningún aviso y sin responsabilidad para **"ICATECH"**.

SEPTIMA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga con **"ICATECH"** a rendir un informe de manera mensual de las actividades desarrolladas con motivo del cumplimiento del presente contrato, así como a proporcionar, en cualquier momento, los informes que le sean requeridos por parte de **"ICATECH"** con respecto al desarrollo de los servicios contratados bajo el presente instrumento legal.

OCTAVA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a poner del conocimiento de **"ICATECH"** cualquier hecho circunstancia que pueda dañar la ejecución de sus servicios.

NOVENA.- "LAS PARTES" contemplan la figura del COMISARIO PÚBLICO SUPLENTE, para este caso es el C.P José Raúl López Santana y en caso de su intervención, los honorarios asignados al Comisario Público Propietario pasarán íntegramente al Comisario Suplente, por el periodo de su gestión.

DECIMA.- Ambas partes aceptan expresamente la facultad que le confiere el artículo 1646 y 1647 del Código Administrativo del Estado, al C. Gobernador Constitucional del Estado para rescindir administrativamente el presente convenio sin responsabilidad para **"ICATECH"** por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.



DECIMA PRIMERA.- Independientemente de la rescisión a que se refiere la cláusula anterior, ambas partes aceptan la facultad de "ICATECH" para dar por terminado anticipadamente el presente contrato, sin responsabilidad para el mismo, por incumplimiento de "EL PROFESIONISTA", previa notificación que en tal sentido y de manera fehaciente se realice con 15 días de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes convienen expresamente que las obligaciones derivadas del presente contrato no constituyen relación laboral alguna entre ambas y por lo tanto, para todo lo previsto en este documento se estará a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Chihuahua.

DECIMA TERCERA.- Las partes convienen que para cualquier cuestión no prevista, duda o interpretación del presente instrumento, la resolverá de común acuerdo, en caso de suscitarse alguna controversia la someterán a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder por cuestión de sus domicilios presentes o futuros.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DÍA 19 DEL MES FEBRERO DEL AÑO 2016.

POR "EL ICATECH"

C. LIC. ANDRÉS VENEGAS BELTRÁN
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PROFESIONISTA"

C.P JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VARELA

ESTA HOJA DE FIRMAS 4/4 CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y ELC.P JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VARELA, A LOS 19 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016, DADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.